



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° : 24.360

ANT.: Solicitud N°AB001T0001956

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 13 DE OCTUBRE DE 2020

**DE: JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**

A: [REDACTED]

Con fecha 16 de septiembre de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0001956, en la que se expone lo siguiente:

"En virtud de la Ley 20.285, sobre Acceso a Información Pública, vengo a solicitar copia y acceso al listado de reportes obligatorios de incidentes de Ciberseguridad en los órganos de la Administración del Estado, presentados al Centro de Coordinación de Entidades de Gobierno entre el 1 de enero de 2018 a la fecha de ingreso de esta solicitud, separadas por mes y año. Se requiere que la información sea entregada en una planilla Excel que detalle: 1.Año, 2. Mes, 3.Entidad afectada, 4.Tipo de ataque , y de existir, 5.la medida adoptada en el caso puntual. Solicito la información de acuerdo al principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. También bajo el principio de facilitación, "conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, este último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo

18592943

caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, es menester señalar que no es posible acceder a la entrega de la misma, debido a que se configuran las causales de secreto dispuestas en el artículo 21° N°1 letra b) y N°3 de la precitada norma, esto es: *"b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"* y *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública"*.

Las causales de reserva señaladas, se configuran ya que hacer pública la cantidad de ataques a la que se ha visto expuesta cada institución, como también el tipo de ataques de los que ha sido objeto y la efectividad de los mismos, constituye un riesgo evidente para la institución y en definitiva, para la seguridad de la Nación.

En efecto, lo anterior conllevaría la exposición de las vulnerabilidades de los sistemas informáticos de cada institución, las cuales podrían estar en vías de ser resueltas por los respectivos equipos técnicos. De hacerse pública, esta información podría ser mal utilizada por terceros, tanto nacionales como extranjeros, para dirigir ataques informáticos destinados a explotar las vulnerabilidades antes de que éstas sean subsanadas o para la sustracción de datos sensibles, confidenciales y críticos de los ciudadanos y del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, informamos a Ud. que el Centro de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Informática (CSIRT), dependiente de este Ministerio, mensualmente publica en su página web [<https://www.csirt.gob.cl/>], como dato estadístico anonimizado y consolidado, la cantidad de tickets generados como consecuencia de la detección de un incidente o vulnerabilidad y el tipo de incidente detectado en organismos pertenecientes a la Red de Conectividad del Estado.

De ese modo, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular, no es posible acceder a su requerimiento por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, cumplo con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada respuesta a su solicitud de acceso a la información.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"



CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001T0001956

Estado Solicitud	Solicitud en Trámite	Fecha Ingreso	16/09/2020
-------------------------	----------------------	----------------------	------------

Detalle Formulario

Tipo Solicitud	Acceso a Información (Ley20285)	Vía de Ingreso	Web
-----------------------	---------------------------------	-----------------------	-----

Materia**Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite

Detalle Solicitud En virtud de la Ley 20.285, sobre Acceso a Información Pública, vengo a solicitar copia y acceso al listado de reportes obligatorios de incidentes de Ciberseguridad en los órganos de la Administración del Estado, presentados al Centro de Coordinación de Entidades de Gobierno entre el 1 de enero de 2018 a la fecha de ingreso de esta solicitud, separadas por mes y año. Se requiere que la información sea entregada en una planilla Excel que detalle: 1.Año, 2. Mes, 3.Entidad afectada, 4.Tipo de ataque , y de existir, 5.la medida adoptada en el caso puntual. Solicito la información de acuerdo al principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. También bajo el principio de facilitación, "conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Observaciones

**Usuario desea
respuesta
mediante:** ELEC

Datos Solicitante

